

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza el presente proceso de Interdicción Judicial del cual una tercera interesada ha solicitado revisión de la Sentencia de Interdicción No. 257 del 17 de noviembre de 2017, por fallecimiento de la guardadora.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No.	123
Proceso	Revisión de Interdicción
Demandante	INGRIT CUELLAR RIVERA y otros
Titular del Acto	BILO CUELLAR RIVERA
Radicación	7600131100020160012900

Mediante Sentencia 257 del diecisiete (17) de noviembre de 2017, fue declarado en estado de interdicción el señor **BILO CUELLAR RIVERA**, designando a su hermana, señora **INGRIT CUELLAR RIVERA**, como guardadora legítima y general, como consta en la parte resolutive de la sentencia:

“RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar la interdicción por discapacidad mental absoluta del señor BILO CUELLAR RIVERA, nacido el 11 de noviembre de 1955 en Cali, Valle del Cauca, portador de la cedula de ciudadanía No.16.619.647, quien, por este mismo decreto, no cuenta con la libre administración y disposición de sus bienes, conforme a lo probado, razonado y expuesto en esta audiencia pública.*

SEGUNDO: *Designar como guardadora legítima y general a su hermana Ingrid Cuellar Rivera, identificada con la cedula de ciudadanía 38.439.678 y a su*

hermano (a) Carlos Cuellar Rivera, identificado con la cedula de ciudadanía 14.999.530 como suplente, en términos de la Ley 1306 de 2009. Los curadores deberán no solo administrar los bienes de su pupilo **BILO CUELLAR RIVERA**, sino cuidar de él, velar porque obtenga los más altos niveles de vida y representarlo judicial y extrajudicialmente cuando lo requiera.

TERCERO: No se ordena la confección del inventario de bienes, por cuanto el señor Bilo Cuellar Rivera, carece de ellos en este momento, de ingresar a su patrimonio los guardadores designados así lo informaran.

CUARTO: Exonerar a los guardadores principal y sustituto designados de prestar caución de que trata el artículo 81 de la Ley 1306 de 2009, por cuanto para este el interdicto carece de bienes.

QUINTO. Procédase a la posesión de los guardadores designados

SEXTO: El presente ordenamiento deberá inscribirse en el folio de registro civil de nacimiento de Bilo Cuellar Rivera, que obra en la Notaria Segunda de Cali a folio 429 del tomo 76, así como en el Registro de Varios de esta oficina. La secretaria procederá de conformidad. Para la entrega de los bienes se procederá de la forma prevenida en el artículo 87 de la Ley en referencia.

SEPTIMO: Esta Sentencia se publicará por una sola vez en el periódico "El País". La Secretaria prestara su concurso para cumplir dicho requisito. Para el acatamiento del artículo 29 de la Ley 1306 de 2009, el Asistente Social de la oficina revisara la condición de la persona declarada en discapacidad mental absoluta, conforme a las pautas aquí indicadas.

OCTAVO: Oficiese a la Secretaria de Salud Pública del municipio de Cali Valle, para la inclusión del incapaz en los planes y programas destinados a las personas con discapacidad mental absoluta.

La última actuación que consta en el proceso escritural data del 12 de junio de 2018, donde se realiza la diligencia de posesión de la Guardadora Legítima.

El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a través del canal digital del Despacho, los señores Carlos y Teresa Cuellar, a través de apoderada judicial, y obrando en calidad de hermanos de BILO CUELLAR RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía 16.619.647 de Cali, solicitan realizar solicitar la revisión de la sentencia No. 257 del 17 de noviembre de 2017, teniendo en cuenta que la señora INGRIT CUELLAR RIVERA falleció el día 29 de agosto de 2023, por lo se debe hacer la revisión de dicha sentencia para nombrar un apoyo al señor BILO CUELLAR RIVERA en donde sus condiciones de salud no han cambiado, al contrario, han desmejorado teniendo como diagnostico actual.

Este escrito refiere:

"PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, identificada con la C.C No. 25.267.401 de

Popayán, abogada portadora de la T.P No. 13.171 del C.S de la J, actuando como apoderada de los señores CARLOS Y TERESA CUELLAR RIVERA, por medio del presente escrito me permito solicitar la revisión de la sentencia Número 257 del 17 de noviembre de 2017 dictada por su despacho en donde se decretó lo siguiente:

Lo anterior teniendo en cuenta que la señora INGRIT CUELLAR RIVERA falleció el día 29 de agosto de 2023 según consta en el registro civil de defunción con indicativo serial Numero 1095172 suscrita en la Notaria Once del Circulo de Cali, por lo se debe hacer la revisión de dicha sentencia para nombrar un apoyo al señor BILO CUELLAR RIVERA en donde sus condiciones de salud no han cambiado, al contrario, han desmejorado teniendo como diagnostico actual según histórica clínica del 25 de agosto de 2023 el siguiente: Por otro lado, y teniendo en cuenta que el señor CARLOS CUELLAR RIVERA en dicha sentencia en mención fue nombrado como guardador suplente se designe como apoyo provisional del señor BILO CUELLAR RIVERA.

Esta adjudicación de apoyo se solicita en especial para representarlo al señor BILO CUELLAR RIVERA en las siguientes actuaciones:

- 1. Para adelantar las gestiones administrativas y judiciales tendientes al reconocimiento de la sustitución pensional de la señora INGRIT CUELLAR RIVERA quien en vida se identificaba con la C.C No. 38.439.678 a favor de su hermano BILO CUELLAR RIVERA identificado con la C.C No. 16.619.647 ante el fallecimiento de esta.*
- 2. Otorgar poder a un abogado titulado en caso de ser necesario para los tramites aquí mencionados.*
- 3. Para notificarse de las resoluciones donde se determine la pérdida de capacidad del señor BILO CUELLAR RIVERA o en las que se pronuncie por medio de dichos actos.*
- 4. Para notificarse de la resolución de reconocimiento de la pensión de sustitución o en su defecto para que interponga recursos de ley en caso de una decisión desfavorable.*
- 5. Para que reciba los dineros de la retroactividad de la mesada pensional.*
- 6. Para que abra y maneje cuenta bancaria pensional a nombre del señor BILO CUELLAR RIVERA.*
- 7. Para tomar las decisiones pertinentes frente a la autorización de internamiento en hogar geriátrico del señor BILO CUELLAR RIVERA.*
- 8. Para decidir sobre tratamientos médicos y quirúrgicos del señor BILO CUELLAR RIVERA.*
- 9. Para solicitar copia de la histórica clínica del señor BILO CUELLAR RIVERA.*
- 10. En caso de alguna actuación administrativa o judicial en que se requiera la presencia del señor BILO CUELLAR RIVERA poderlo representar judicial y extrajudicial en defensa de sus derechos, bien sea actuando de manera directa o por medio de apoderada judicial.*
- 11. Manifestar que el señor BILO CUELLAR RIVERA no tiene bienes a su nombre, lo único es la expectativa de adelantar los trámites necesarios tendientes a lograr el reconocimiento de la sustitución pensional de la señora INGRIT RIVERA CUELLAR previa calificación de su grado de invalidez”.*

En esta solicitud se anexan las siguientes copias de los documentos:

*Podere suscritos por los señores CARLOS Y TERESA CUELLAR RIVERA.
Registro civil de defunción de la señora INGRIT CUELLAR RIVERA bajo el
indicativo serial Numero 1095172 suscrito en la Notaria Once del Circulo de
Cali.*

Sentencia Número 257 del 17 de noviembre de 2017

*Histórica Clínica fechada el 25 de agosto de 2023 en donde se emite el
diagnostico actual del señor BILO CUELLAR RIVERA.*

Cedula de ciudadanía del señor BILO CUELLAR RIVERA.

Cedula de ciudadanía del señor CARLOS CUELLAR RIVERA.

Cedula de ciudadanía de la señora TERESA CUELLAR RIVERA.

Registro civil de nacimiento de BILO CUELLAR RIVERA.

Registro civil de nacimiento de CARLOS CUELLAR RIVERA.

Registro civil de nacimiento de TERESA CUELLAR RIVERA.

Teniendo en cuenta que, el escrito petitorio se eleva a la luz de lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, este juzgado procederá a dar inicio al proceso de revisión de la declaratoria de interdicción judicial de *BILO CUELLAR RIVERA*, donde se establece lo siguiente:

“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos. En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos, de acuerdo a:

1. La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.

2. El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por

cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley”.

De otro lado analizado el artículo 6° de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibídem.

La solicitud bajo estudio fue presentada por sus hermanos Carlos y Teresa Cuellar, a través de apoderada judicial, es decir, persona diferente a **BILO CUELLAR RIVERA**, mientras que la nueva legislación ha contemplado solamente que la misma se efectúe por el juez o a petición de la persona bajo medida de interdicción, lo cierto es que, el fin último de estos supuestos (se puede entender incluso la petición realizada por un tercero), es establecer si el mencionado señor requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos. Así mismo, al indicar el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que ambos casos, se deben adelantar bajo las mismas pautas, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 ibídem.

Bajo ese entendido, se citará tanto a la persona declarada en interdicción como a los hermanos Carlos y Teresa Cuellar, para que comparezcan y sean escuchados en audiencia, toda vez que la persona que desempeñaba la función de Guardadora Legítima y Legal, señora Ingrit Cuellar Rivera, falleció el día 29 de agosto de 2023, como consta Registro civil de defunción bajo el indicativo serial Numero 1095172 de la Notaria Once del Círculo de Cali.

No obstante, previamente debe ser aportada la valoración de apoyos, en el término de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, el cual no deberá sobrepasar el día 16 de febrero de 2024,

alleguen a esta judicatura, en la que se establezca los apoyos que requiere el señor BILO CUELLAR RIVERA y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contener como mínimo:

*“a) La **verificación** que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*

*b) Los **apoyos** que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*

*c) Los **ajustes** que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*

*d) Las **sugerencias** frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

*e) Las **personas que han fungido o pueden fungir como apoyo** en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

*f) Un **informe sobre el proyecto de vida de la persona**.*

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”

Es preciso, poner de presente que, de adelantarse la valoración de apoyos ante ente público (entre los que se destacan, la Defensoría del Pueblo, la Personería, entes territoriales a través de las gobernaciones y alcaldías), dicho servicio deberá ser prestado de forma gratuita, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

Así mismo, se encuentra necesario una vez aportado el informe de valoración de apoyos, el Despacho ordenará la realización de la visita socio familiar a cargo de la Asistente Social, a la residencia de **BILO CUELLAR RIVERA** la cual deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la

parte actora, en aras de saber la situación actual de la mencionada persona bajo medida de interdicción (aspectos personales, familiares, de salud, financieros y demás ámbitos relevantes que inciden en el desarrollo de su proyecto de vida), por lo que se requerirá que en el término de tres (3) días se alleguen los datos exactos de su ubicación, además de números telefónicos de contacto, todo ello encaminado a favorecer su voluntad y preferencias como principio rector establecido en la Ley 1996 de 2019.

Se procederá a reconocer personería a la Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, identificada con la C.C No. 25.267.401 de Popayán, abogada portadora de la T.P No. 13.171 del C.S de la J, como apoderada de los señores CARLOS Y TERESA CUELLAR RIVERA, para actuar en la revisión de la sentencia Número 257 del 17 de noviembre de 2017, por medio de la cual se decretó en interdicción en señor BILO CUELLAR RIVERA.

Finalmente, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la mencionada persona bajo medida de interdicción, se ordenará la notificación del adelantamiento del presente trámite al Procurador 8 Judicial II de Familia, adscrito al Despacho.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Primero de Familia de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO. – INICIAR EL PROCESO DE REVISIÓN DE LA DECLARATORIA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL de BILO CUELLAR RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.619.647 de Cali, para determinar si requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. – CITAR a la persona que en su momento fue declarada en interdicción **BILO CUELLAR RIVERA,** y a sus hermanos CARLOS y TERESA CUELLAR RIVERA en su calidad de hermanos, para que comparezcan ante el juzgado y así determinar si la Persona con Discapacidad en el Ejercicio de su Capacidad Legal **BILO CUELLAR RIVERA,** requiere de la Adjudicación Judicial de Apoyos, manifestación que podrán presentar de manera escrita utilizando el canal digital del Despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

TERCERO. - REQUERIR a la apoderada judicial, señora **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ**, identificada con la C.C No. 25.267.401 de Popayán, abogada portadora de la T.P No. 13.171 del C.S de la J, actuando como apoderada de los señores **CARLOS** y **TERESA CUELLAR RIVERA**, para que allegue dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, la **VALORACION DE APOYOS**, del señor **BILO CUELLAR RIVERA**, la cual no deberá sobrepasar el día 16 de febrero de 2024, fecha en la que deberá ser allegada a esta judicatura, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído. Una vez se allegue se convocará a audiencia en la que se escuchara a **BILO CUELLAR RIVERA**, y a sus hermanos **CARLOS** y **TERESA CUELLAR RIVERA**.

CUARTO.- ADVERTIR al ente público o privado que adelante la valoración de apoyos a **BILO CUELLAR RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.619.647 de Cali,, que debe cumplir con dicho encargo en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, sin exceder la fecha límite referenciada en el párrafo del ordinal anterior, es decir, el 20 de febrero de 2024 y, además, asumir que el informe a emitir deberá contener como mínimo, lo establecido en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO. - Una vez allegada la documental solicitada en los numerales anteriores, se realizará la **VISITA SOCIO FAMILIAR** al lugar de residencia de la persona que en su momento fue declarada en interdicción **BILO CUELLAR RIVERA**, a cargo de la Asistente Social del Despacho, la cual deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber su situación actual (condiciones de cuidado, aspectos de salud, financieros, tenencia, vida actual, contexto socio- familiar, redes de apoyo y vinculares que le rodea, y demás ámbitos relevantes que inciden en el desarrollo de su proyecto de vida), todo ello encaminado a favorecer su voluntad y preferencias como principio rector establecido en la Ley 1996 de 2019. Por lo anterior se requiere a la parte actora para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue sus datos exactos de ubicación, y números telefónicos de contacto, para coordinar la realización de la visita domiciliaria.

SEXTO. – DISPONER que, para los anteriores efectos, conserva validez

todo lo actuado al interior del proceso llevado hasta la fecha, manteniéndose en el estado en que se encuentra, advirtiéndose que en adelante se deberá surtir este asunto conforme lo dispuesto acorde a la Ley 1996.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, identificada con la C.C No. 25.267.401 de Popayán, abogada portadora de la T.P No. 13.171 del C.S de la J, como apoderada de los señores CARLOS Y TERESA CUELLAR RIVERA, para actuar en la revisión de la sentencia Número 257 del 17 de noviembre de 2017, por medio de la cual se decretó en interdicción en señor BILO CUELLAR RIVERA.

OCTAVO. - NOTIFIQUESE la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho, Procurador 8 judicial II de familia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI
SECRETARIA
ESTADO No. 11
EN LA FECHA 26 DE ENERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN